

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Martínez Peñasco, Alcalde de Valdepeñas (Ciudad Real), y en tal concepto Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta, contra el fallo de la Delegación de Hacienda sobre pago de los derechos de consumos de la gasolina introducida con destino á la destrucción de la citada plaga:

Resultando que, con fecha 24 de Febrero último, D. Luis Caminero y Redecilla, Alcalde en aquella época de la citada ciudad de Valdepeñas, y Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta, reclamó ante la Delegación de Hacienda contra la pretensión del arrendatario de consumos, que le reclamó el ingreso, en el término de ocho días, de las 2.352 pesetas á que ascienden los derechos de 11.200 kilogramos de gasolina destinada á la extinción de la langosta, y le conminó con proceder por la vía de apremio si en el mencionado plazo no verificaba dicho ingreso:

Resultando que en el citado recurso, además de las razones que se aducen en apoyo de la misma, se alegan

como principales fundamentos legales: primero, que el arrendatario aceptó la condición tercera aclaratoria del pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta, por virtud de la cual condición quedaba exceptuada del pago del impuesto la gasolina destinada á la extinción de la langosta, caso de ser invadido por la misma el término municipal de Valdepeñas; segundo, que el arrendatario respeta la excepción del pago de los derechos correspondientes á las especies que se consumen en los establecimientos de Beneficencia, establecida también por la referida condición tercera aclaratoria, no habiendo motivo para respetar ésta ni cumplir aquella; y tercero, que tal excepción estaba autorizada por el reglamento en su artículo 274, párrafo segundo:

Resultando que la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo informado por la Administración, resolvió en 21 de Marzo último desestimar la citada reclamación y declarar que el arrendatario tiene perfecto derecho á reclamar el ingreso de referencia, porque figurando en la tarifa entre los «Aceites de todas clases» la especie objeto de la reclamación entablada, está obligado el recurrente al pago de los derechos á la introducción de la gasolina, no pudiendo considerarse como condición del pliego una excepción, cual es la 3.ª, que como condición aclaratoria de la tarifa de especies viene á anular en parte el presupuesto de las mismas, y en que debe estimarse como no puesta por ser contraria á los preceptos reglamentarios:

Resultando que D. Juan Martínez Peñasco, Alcalde actual de Valdepeñas y Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta, recurrió ante este Centro directivo con fecha 11 de Abril próximo pasado, con-

tra el acuerdo citado anteriormente, solicitando su revocación y que se le exima del pago de las 2.352 pesetas que importan los derechos de los 11.200 kilogramos de gasolina introducidos por su antecesor para extinción de la repetida plaga:

Resultando que por el Ministerio de Agricultura y Comercio ha sido dictada y comunicada á este de Hacienda, y con fecha 18 de Abril último, una Real orden en la que se interesa que por esa Dirección general se resuelva en justicia, y con la urgencia que el caso requiere, la reclamación anteriormente citada, á fin de evitar los graves perjuicios que pueden originarse al término municipal de Valdepeñas, si por las causas expuestas en dicha reclamación no pudiera atender en la presente campaña á la extinción de la langosta que amenaza destruir las cosechas del mismo:

Resultando que por el citado Ministerio de Agricultura se dictó, en 11 del corriente, una nueva Real orden análoga á la anterior, en la que, con motivo de haber participado el Presidente de la Junta de extinción de la langosta de Belmez (Córdoba), la imposibilidad de continuar los trabajos de extinción con el empleo de la gasolina, por exigir el arrendatario de Consumos, de acuerdo con la Administración provincial de Hacienda, el abono de los derechos de entrada de dicho líquido, se interesa nuevamente la resolución del recurso entablado con igual motivo por el Alcalde de Valdepeñas, y se indica la conveniencia de dictar una disposición de carácter general para exceptuar del impuesto de consumos la gasolina destinada á la extinción de la mencionada plaga:

Resultando que emitido informe por ese Centro directivo en el sentido de que procede la revocación del fallo

apelado y que debe declararse con carácter general que está exenta del pago de consumos la gasolina que se destine á la extinción de la langosta, pasó el expediente al Consejo de Estado, cuyo alto Cuerpo informó, en 4 del corriente, de conformidad en lo esencial con la anterior propuesta:

Considerando que el impuesto de consumos grava, por regla general, el de los artículos de comer y beber, y los de arder que se destinen á luces de uso común, de donde se deduce la conclusión, también de carácter general, de que no están sujetos á dicho impuesto los artículos que no se destinen ó no sean susceptibles de destinarse á los usos expresados:

Considerando que la teoría anteriormente expuesta es la que se ha sustentado al declarar que no están sujetos al pago del impuesto los vinos medicinales, los que se destinan la fabricación de alcoholes, los alcoholes no potables, los aceites medicinales, los aceites olorosos que sean objeto del comercio de perfumería, etcétera:

Considerando que aplicado este criterio á la gasolina que se destine á la extinción de la langosta, procede declarar que no está ni ha debido estar sujeta al impuesto de consumos desde el momento en que se destina á un uso distinto del alumbrado por luces de uso común, debiendo bastar dicha razón al efecto expresado, aunque pudieran aducirse otras, como las de utilidad pública, protección á la agricultura y el origen de los fondos que se destinan á la compra de la gasolina para combatir la expresada plaga de los campos:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad en lo esencial con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real; y

2.º Que en ningún caso ha debido gravarse con el impuesto de consumos la gasolina adquirida por el Estado con destino á la destrucción de la langosta, sin perjuicio, de la fiscalización que deberá ejercerse en los depósitos de dicha especie para impedir que se la dé otra aplicación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—Angel Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

(“Gaceta,” del 28 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1626

MONTES

Deseando este Gobierno coadyuvar en cuanto esté de su parte y por cuantos medios estén á su alcance y las leyes le concedan, á la evitación de incendios en los campos, tan frecuentes en la estación próxima, ya debidos á casos fortuitos, ya á criminales intentos, he acordado, en armonía con lo prevenido en las disposiciones vigentes, dictar las siguientes reglas, que regirán hasta el 30 de Septiembre próximo:

1.ª Durante la época que comprende el periodo se prohíbe la quema de rastrojos, plantas leñosas y herbáceas, así como también encender fuego, excepto en las viviendas y caseríos para atender á las necesidades de la vida, y en los sitios despoblados junto á los arroyos y caminos en hornillos ú hoyos socavados de un metro de profundidad cuando menos, debiendo quedar apagados después del servicio á que se destina.

2.ª Quedar asimismo prohibidas las operaciones de carboneo y cisqueo durante la época mencionada.

3.ª Se prohíbe igualmente efectuar rosas en los montes públicos, exceptuándose las autorizadas por virtud de resolución recaída en los expedientes instruidos al efecto y bajo las condiciones propuestas por el distrito forestal de esta provincia.

4.ª Los Alcaldes dividirán inmediatamente sus términos municipales en las porciones que estimen conveniente para la extinción más rápida de los incendios, señalados con número igual de campanadas que después del toque general indique los sitios del siniestro; estas divisiones así como los toques de campana se publicarán por medio de edictos y pregones en los sitios más concurridos de la población, señalando además en el que puedan habilitarse de herramientas los que concurran á la extinción de los mismos.

5.ª Los Alcaldes deberán adquirir los utensilios más indispensables para el mismo fin, previo acuerdo del

Ayuntamiento, abonándose el importe de aquéllos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal vigente.

Asimismo nombrarán guardas temporeros que pondrán en su caso á las órdenes de los Ingenieros del distrito forestal y que cuidarán especialmente de la vigilancia de los montes.

6.ª Las referidas autoridades municipales remitirán á este Gobierno, antes de 1.º de Octubre próximo, certificado literal de los acuerdos de los Ayuntamientos para acreditar que han cumplido con los que determinan las disposiciones cuarta y quinta.

7.ª Los Alcaldes se sujetarán además á los preceptos contenidos en las circulares expedidas por la Superioridad y en particular á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1881 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 7 de Junio del mismo año.

8.ª Todos los vecinos de los pueblos en que ocurrieran incendios quedan obligados á dar parte á las autoridades más inmediatas del término en que radican el monte ó campo incendiado.

9.ª Incurrirán en responsabilidad todos aquellos á quienes por sospechosos se les ocuparen fósforos ú otros combustibles de fácil inflamación, así como cristales convexos ú objetos que puedan producir fuego en los montes.

10. Las autoridades locales de los pueblos en cuyo término se produzca algún incendio, oficiarán inmediatamente á este Gobierno, detallando el sitio en que ha ocurrido, las causas que lo han motivado, la extensión de terreno que han recorrido, las pérdidas, desgracias personales que hayan podido tener lugar y cuanto estimen necesario para la mayor ilustración del asunto.

11. Los Jefes é individuos de la Guardia civil y todos los demás delegados y dependientes de mi autoridad quedan encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular.

Córdoba 28 de Junio de 1901.—El Gobernador, ALFONSO FLOREZ.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 1621

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos:

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se dió cuenta por el señor Presidente de lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877, ocupándose en seguida el Ayuntamiento en la formación de la lista de los individuos que con el Ayuntamiento tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, disponiendo se remita un ejemplar de la misma al señor Gobernador civil para su inser-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dividir este término municipal en tres secciones para la designación por sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de asociados en esta villa durante el presente año, eligiéndose en la primera sección tres vocales, otros tres en la segunda y cuatro en la tercera, por las que están representadas todas las clases de contribuyentes, disponiendo que se haga público esta designación en la forma que dispone la ley Municipal en el artículo 67.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se dió cuenta por el señor Presidente de la circular que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del señor Gobernador civil, por la que notifica á este Ayuntamiento hallarse en audiencia, por término de treinta días, en la Dirección general de Administración, el expediente instruido para dotar á este pueblo de término municipal, del cual carece. Se acordó hacer una Memoria suscrita historiando los hechos y documentos que ya constan en el expediente, que será firmada por todos los señores Concejales, y además pedir de oficio al señor Registrador del partido emita su informe sobre la situación anómala que se encuentra este pueblo, que á pesar de pertenecer al distrito judicial de Cabra, en el casco de la población se hallan infinidad de casas inscritas en el Registro de Baena, cuyos documentos serán remitidos por conducto del señor Gobernador civil al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que surtan sus efectos en aquel expediente.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á cuanto dispone la ley de Reemplazos, ocupándose seguidamente el Ayuntamiento en la formación del alistamiento de mozos para el actual reemplazo, acordando su exposición al público y convocando para la rectificación que tendrá lugar el día 27 del corriente mes.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar ultimadas y definitivas la lista de los mayores contribuyentes que con el Ayuntamiento tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, con las mismas personas que aparecen en las publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 16 del presente mes, disponiendo se haga público y se remita al BOLE-

TIN OFICIAL un ejemplar para su inserción.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se ocupó el Ayuntamiento en hacer la rectificación del alistamiento, declarándose excluidos del mismo á los mozos cuyos padres ó parientes justificaron documentalmente su fallecimiento ó estar comprendidos en otros alistamientos, acordando aplazarlo para el día 3 de Febrero, en que tendrá lugar su continuación, por haberse terminado en el día de hoy.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Mes de Febrero

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se ocupó el Ayuntamiento en la continuación de la rectificación del alistamiento, pasando á resolver las reclamaciones é incidencias pendientes, declarando excluidos del mismo á varios mozos de ignorado paradeiro, según los expedientes individuales formados, y disponiendo se comuniquen esta resolución al señor Gobernador civil á los fines de la última parte del art. 69 del Reglamento.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Fué llevado á efecto, en la forma que la ley marca, el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año actual de 1901, cuyo resultado fué el siguiente:

Primera sección

D. Francisco Oterós Ortega
Domingo Ruiz Borralló
José Luna Povedano

Segunda sección

D. Antonio Giménez Jurado
José María Tapia Martínez
Amador Roldán Sequeira
Eladio Cuevas Segura

Tercera sección

D. Federico Merino Ruiz
Antonio Martínez Bellido
José Cuevas Luque.

Cuyo total de diez asociados es igual á los diez Concejales de que debe constar este Ayuntamiento, disponiendo que se publique este resultado y se participe por cédula á los designados.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos del actual reemplazo, en cuyo acto no se produjo reclamación alguna.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.
Fué llevado á efecto en la forma que la ley marca el sorteo general de mozos para el actual reemplazo, sin que hubiese protestas ni reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta de las anteriores, se acordó:

Conceder á Bartolomé Marmol Navarro en venta perpétua, previo pago de su importe, tres metros de terreno en el cementerio municipal para construcción de bóvedas particulares, cuyo terreno se halla contiguo al muro del Mediodía y á un metro de distancia del enterramiento construido por Antonio Urbano Carmona.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.
No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta de las anteriores, se acordó:

Declarar la incompatibilidad del señor Alcalde Presidente D. Manuel Merino y Merino para que actúe en las operaciones de clasificación de soldados, por parentesco con el mozo Julio Merino Oteros, disponiendo que todos los actos de clasificación sean presididos por el primer Teniente de Alcalde D. Tomás Luna Ortega.

Se nombró á José María Moyano Ramírez, sargento licenciado del Ejército, para que practique la talla en los mozos del actual reemplazo y revisiones, señalándole cinco pesetas de gratificación por cada uno de los días que preste este servicio.

Fué señalada la renta ó haber diario que ha de disfrutar una familia para que sea reputada pobre para los efectos de clasificación, señalando esta en 75 céntimos de peseta diarios, y otros 25 céntimos también diarios por cada uno de los individuos de que además constase su familia, á cuya manutención esté llamado el mozo que pretenda exceptuarse.

Mes de Marzo

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente D. Tomás Luna Ortega.

Se ocupó el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisiones, que fueron llamados por su orden, mereciendo cada uno la clasificación que le correspondía según la ley.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar excluidos de la Junta pericial á los individuos cuyos nombramientos proceden del año 1897, y que en reemplazo de la mitad de dichos individuos nombra el Ayuntamiento por su parte á José María Luque y Luque, de la primera categoría; á Miguel Mendoza Fuentes, de la segunda, y de la tercera á Domingo Moyano Roldán, disponiendo que para nombramiento de los demás que han de constituir la Junta pericial se formen y remitan ternas al señor Administrador de Hacienda, comunicando sus nombramientos á los que resulten elegidos tan pronto como sean recibidos en esta Alcaldía.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación á la cuenta que presenta D. José Joaquín Roldán del gasto hecho en la comisión que ha desempeñado en Córdoba para conducir y entregar á mano las cédulas de inscripción y el padrón del Censo de población, importante 50 pesetas, disponiendo que con cargo al capítulo 1.º, artículo 12 del actual presupuesto, sean abonadas.

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente D. Tomás Luna Ortega.

Se dió cuenta por el señor Presidente del expediente de excepción instruido por el mozo Luis Fernández Ortega, que por falta de justificación quedó pendiente el día de la clasificación, resultando de él quedar justificada la excepción que propone de hijo de sexagenario, acordando, previo dictamen del Síndico, declarar á dicho mozo exceptuado temporalmente del servicio.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta de las anteriores, se acordó:

Prestar aprobación al padrón de cédulas personales para el año actual de 1901, disponiendo que sea remitido á mano, con su copia y lista cobratoria, por el Depositario municipal, al señor Administrador de Hacienda para su aprobación superior, cuyos gastos de viaje le serán abonados del capítulo 11 de imprevistos.

Se señaló de plazo todo el mes de Abril próximo para admitir en Secretaría relaciones juradas por los contribuyentes de las alteraciones sufridas en su riqueza, los cuales han de constituir el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de contribución en el año 1902.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder en venta perpétua á María Dolores Polo Ruiz, previo pago de su importe, tres metros de terreno en

el cementerio municipal católico, para construcción de bóvedas particulares, cuyo terreno dista del muro de Levante ocho metros doscientos cincuenta milímetros.

Se nombró á don Manuel Merino y Merino para que pase á las oficinas de Hacienda y recoja de las mismas el material recaudatorio de cédulas personales, y que una vez que sea recibido en esta Alcaldía, se anuncie al público que el período voluntario para la cobranza será el de tres meses, abonándose los gastos que ocasione dicho viaje del capítulo 11, artículo único del actual presupuesto.

Fué señalada por una sola vez al peatón de la correspondencia de esta villa, una gratificación de cincuenta pesetas, para ayuda del sostenimiento de la caballería de que tiene que estar provisto, en vista del escaso sueldo que disfruta, las cuales serán libradas del presupuesto municipal con cargo al capítulo 11, artículo único.

Se dió cuenta por el Presidente de la situación precaria porque atraviesa este vecindario con las continuadas lluvias, manifestando que la mayoría de los braceros le reclaman trabajo para librarse del hambre. Se acordó que desde el día de mañana y bajo la dirección del señor Regidor síndico se proceda á hacer el desmonte de la plaza de esta villa, señalando el precio de cada jornal con una peseta, que serán abonadas de los fondos municipales, como asimismo la recomposición de las herramientas que se destrocen.

Se aprobó la compra hecha por don José Joaquín Roldán Porcuna, de un traje para el ordenanza municipal, cuyo importe de veinte pesetas serán abonadas con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º del actual presupuesto.

Fué aprobada la cuenta que suscribe don José Joaquín Roldán Porcuna, del gasto hecho en la comisión que ha desempeñado en Córdoba para conducir á mano el padrón de cédulas personales, su copia y lista cobratoria, importante 25 pesetas, disponiendo que sean abonadas del capítulo 11, artículo único del actual presupuesto.

Se autorizó al señor Alcalde para que libre cantidad del presupuesto y se abonen á los empleados sus correspondientes sueldos, del primer trimestre, y en general todos los compromisos y cargas que tenga este Municipio.

Nueva Carteya 10 de Junio de 1901.
El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Cubero.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 16 del corriente mes.

Nueva Carteya 17 de Junio de 1901.
—El Secretario, Francisco Cubero.—
V.º B.º: El Alcalde, Manuel Merino.

L U Q U E

Núm. 1627

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de farmacéutico titular de este Municipio, retribuida con

la cantidad de quinientas pesetas anuales, consignada en el presupuesto, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Luque 25 de Junio de 1901.—Miguel Cruz.

MONTORO

Núm. 1628

Ha participado á esta Alcaldía José Cano Moreno, residente en la aldea de Cardena, de este término, en cuyo poder se hallaba la vaca encontrada sin dueño conocido, y cuyas señas se publicaron en edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 139 del trece de Junio último, que expresado semoviente se ausentó de su ganadería, ignorando desde entonces su paradero.

Y se publica para que llegue á conocimiento de la persona á que pueda interesar.

Montoro 1.º de Julio de 1901.—
Fermin Cañete.

JUZGADOS

HUELVA

Núm. 1623

Don Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en causa que en este Juzgado se siguen por robo contra Antonio Aguirre Hidalgo y otros; se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Uelés Casado, conocido por Rafael el Cordobés, vecino de Sevilla, habitante calle Jáuregui número cuarenta y dos y hoy debe de encontrarse en Córdoba, de estatura baja, grueso, cara redonda ancha, barba poco poblada, ojos negros grandes, de treinta y dos años de edad y es zambo de ambas piernas; para que en el término de diez días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Sevilla, Córdoba y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria, apercibiéndole que de nó verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.—El Actuario, Francisco Guerrero.

Núm. 1624

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado sigue por robo contra Antonio Aguirre Hidalgo y otros, se cita llama y emplaza al conocido por el Abuelo llamado tam-

bien Juan Martin Ascensio y otras veces Francisco, cuyo individuo ha estado habitando en una finca de campo en el término de esta ciudad de la propiedad del Antonio Aguirre; para que en el término de diez días a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, Sevilla, Córdoba y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resulten en dicha causa

apercibiéndolo que de no verificarlo le pasará el perjuicio a que haya Lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan a la detención de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva a veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.—El Actuario, Francisco Guerrero.

Estadística

Sanidad

Núm. 1451

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 4 de Junio				
Santa Marina	Hembra	"	4 años	Peritonitis tuberculosa.
Alcolea	Varón	"	12 días	Atrepsia.
Catedral	Hembra	Soltera	75 años	Reblandecimiento cerebral.
Idem	Varón	Casado	74	Erisipela de la cara.
San Juan	Hembra	"	20 meses	Alfeliche.
San Nicolás	Idem	Soltera	23 años	Fiebre tifoidea.
San Miguel	Varón	"	4 meses	Enteritis catarral.
San Juan	Idem	Viudo	74 años	Gangrena senil.
Catedral	Idem	"	11 días	Atrepsia.
Día 5 de Junio				
Catedral	Varón	Casado	80 años	Lesión cardíaca.
San Pedro	Idem	Idem	46	Pulmonía gripal.
Santa Marina	Idem	"	4 meses	Catarro intestinal.
Día 6 de Junio				
Santa Marina	Varón	"	3 meses	Anemia.
Santiago	Idem	Casado	66 años	Lesión orgánica del corazón.
San Lorenzo	Hembra	Viuda	70	Enterocolitis.
Día 8 de Junio				
Santa Marina	Hembra	Viuda	72 años	Reumatismo crónico.
San Lorenzo	Varón	"	9 meses	Atrepsia.
San Francisco	Hembra	Viuda	50 años	Lesión del corazón.
San Juan	Varón	Viudo	79	Enterocolitis.
Día 9 de Junio				
Trassierra	Varón	"	7 meses	Bronquitis capilar consecutiva
Idem	Idem	"	7	Sarampión.
Santa Marina	Hembra	"	6 años	Bronconeumonía.
Idem	Idem	Casada	47	Cáncer uterino.
San Miguel	Idem	"	9 meses	Meningitis sarampiónosa.
Idem	Idem	Casada	69 años	Gangrena diabética.
Idem	Varón	"	5 meses	Bronquitis aguda.
Catedral	Hembra	"	5	Meningitis.
Día 10 de Junio				
Santa Marina	Hembra	"	9 meses	Sarampión.
San Andrés	Varón	Viudo	72 años	Bronquitis crónica.
Santiago	Idem	"	7	Meningitis cerebral.
San Lorenzo	Idem	"	2	Atrepsia.
Santa Marina	Hembra	"	11 meses	Enteritis crónica.
San Pedro	Idem	Casada	44 años	Tuberculosis pulmonar.

Córdoba 10 de Junio de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1625

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 16 del actual, a las ocho horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Julio de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos,

así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de integrarse del rematante, si hubiere, del importe total de referidos gastos, de cuyo canon, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se halla de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica urbana.

LOS LIBROS

horradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, a 6 céntimos ejemplar.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA